

CONSTANCIA: Septiembre 22 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, indicando que la parte interesada allegó escrito de inventarios y partición el pasado 09 de septiembre de 2020.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00066-00

Vista la anterior constancia y una vez verificado el contenido de los escritos de inventarios y partición remitidos el 09 de septiembre por la apoderada de la parte interesada en el presente trámite, se pudo observar que los mismos no reúnen los requisitos para ser aprobados toda vez que se advierte una contradicción frente a lo solicitado en la demanda presentada inicialmente y lo denunciado en los citados memoriales.

Lo anterior, se puede evidenciar en que en el libelo introductorio se enuncia que el bien que se pretende sea adjudicado de forma adicional a través del presente trámite, es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°118-6818, ficha catastral 01-00-0044-0013-902 y el que corresponde a la parte baja del inmueble con sus linderos debidamente señalados en la Escritura Pública N° 052 del 03 de febrero de 2000 suscrita ante la Notaría Única de Aranzazu, Caldas, adquirido por compra que le hiciera la causante a la señora Maria Berenice Carmona Vásquez y con un avalúo catastral según factura del impuesto predial de \$17.124.000. No obstante, en los escritos presentados por la apoderada de ambas herederas, se pudo determinar que lo allí descrito en poco tiene que ver con la información correspondiente a este inmueble, sino que hace referencia al perteneciente a la parte alta, bien que ya fue efectivamente adjudicado, por lo que no podrá basarse en la escritura de protocolización de la sucesión inicialmente adelantada por este Despacho, pues en la misma no se individualizaron ambos inmuebles como se busca con este trámite de partición adicional.

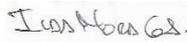
Por lo expuesto, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la apoderada de la parte interesada, a efectos que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, presente **DOS NUEVOS ESCRITOS** que no podrán ser idénticos entre sí como los ya aportados, sino que **UNO DEBE CONTENER ÚNICAMENTE EL INVENTARIO** del inmueble a adjudicar con su avalúo catastral actualizado al año 2020, la descripción y linderos estricta y literalmente como

aparecen enunciados en la Escritura Pública N° 052 del 03 de febrero de 2000 suscrita ante la Notaría Única de Aranzazu, Caldas y en el **OTRO ESCRITO**, se debe plasmar como tal el **TRABAJO DE PARTICIÓN CON LA RESPECTIVA ADJUDICACIÓN DE LAS HIJUELAS**, pero guardando idéntica transcripción de los linderos señalados en el memorial de inventarios, ello para que sea efectivamente inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que no realizan dicha inscripción cuando advierten cualquier irregularidad en la información suministrada referente a linderos y características precisas del inmueble, pues la sentencia aprobatoria de la partición adicional que proferirá este Despacho, tan solo confirma la partición presentada si la encuentra conforme con el inventario presentado previamente, mas no realiza nueva transcripción de linderos, por lo que se requiere que ambos escritos se presenten tal como se indica en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 104 el 23 de septiembre de 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--

VCB